

Franko  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo seitas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de postal que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuenta inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Ayuntamientos, veinticinco céntimos de postal.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que ántes de las mismas lo distinga particularmente, previo el pago adelantado de veinte céntimos de postal por cada línea de inserción.

Los artículos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular he sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre por el momento, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionada Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de julio de 1916.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Vmo. Sr.: El Real decreto de 10 de octubre de 1902, determinó la tramitación que había de seguirse para la ocupación de terrenos de montes públicos y el establecimiento en ellos de servidumbres legales o especiales, habiéndose otorgado en diferentes ocasiones autorización provisional para dar comienzo a las obras que tales ocupaciones y servidumbres requieran, a reserva de ajustarse después a la expresada tramitación.

Justificaban estas autorizaciones provisionales, el desconocimiento alegado por los concurrentes de las prevenciones de dicho Real decreto y la conveniencia de no interrumpir obras de utilidad para la región en que se llevaban a cabo, y de no dejar por esta causa sin trabajo a sus obreros, haciendo respetables intereses.

El largo tiempo transcurrido desde el 10 de octubre de 1902 y la publicidad que en todas las regiones de España ha tenido, la necesidad de autorización para ocupar terrenos de monte público han ido debilitando la justificación de las autorizaciones provisionales; y como por otra parte, la experiencia ha enseñado que surgen en algunos casos dificultades para que después de otorgadas se ajusten los peticionarios a las condiciones que se les im-

ponen para garantir la buena conservación de los montes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan en lo sucesivo autorizaciones provisionales para ocupación de terrenos de monte público e imposición de servidumbres, más que en los casos especiales en que lo aconsejen circunstancias excepcionales, que deberán preclarse y justificarse en la petición; y

2.º En el caso en que por virtud de las expresadas circunstancias se concedan autorizaciones provisionales, no podrán los peticionarios dar comienzo a las obras sin haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda, a disposición del Ingeniero Jefe del Servicio forestal a que los montes correspondan, la cantidad que éste señale, para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, así como de los gastos del expediente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1916.—Gasset.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 15 de junio de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA Sección de Política**

Visto el recurso de alzada entablado para ante este Ministerio por D. Cayetano Fernández Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, en nombre y por acuerdo del mismo, contra la resolución de esa Diputación provincial, fecha 2 de mayo último, que declaró la nulidad de la formación y sorteo de secciones y la constitución de la Junta municipal y que se proceda a nuevas operaciones, constituiría en forma legal y declarar incompetidos para formar parte de la Junta municipal de Asociados a don Venemundo Nieto y D. Francisco Vilas Carreño;

Resultando que por D. Aniceto Vega González y D. Leoncio Lore-

do Blanco, vecinos de aquella ciudad y Concejalos de su ilustre Ayuntamiento, en escritos dirigidos a esa Diputación provincial con fechas 16 y 28 de febrero último, respectivamente, recurrieron ante la misma contra el procedimiento seguido para constituir la Junta municipal y contra la capacidad de don Venemundo Nieto y D. Francisco Vilas Carreño, para formar parte de la misma, en atención a haberse infringido los preceptos de la ley Municipal;

Resultando que la Alcaldía de Ponferrada, al informar los expresados recursos, lo hace en el sentido de que procede sean desestimados, en razón a haberse cumplido las formalidades reglamentarias, y que los Sres. Nieto y Vilas, reúnen la capacidad legal necesaria para formar parte como asociados de la expresada Junta municipal;

Resultando que esa Diputación provincial, en sesión del día 2 de mayo próximo pasado, declaró la nulidad de la formación y sorteo de secciones y la constitución de la Junta municipal, y que se proceda a nuevas operaciones, constituiría en forma legal y declarar incompetidos para formar parte de la Junta municipal de asociados, a D. Venemundo Nieto y D. Francisco Vilas Carreño, fundándose en las fracciones del art. 67 de ley Municipal y en la incompetencia del Sr. Nieto, como comprendido en el núm. 4.º del art. 45 de dicha Ley, y el ser empleado el Sr. Vilas, para formar, ambos, parte de la referida Junta;

Resultando que en el expediente no aparece haberse dado a los señores D. Francisco Vilas Carreño y D. Venemundo Nieto, contra cuya capacidad se reclama para poder ser Vocales de la Junta municipal;

Resultando que contra el acuerdo de esa Diputación recurre en alzada D. Cayetano Fernández Morán, en nombre y por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Ponferrada, en súplica de que sea revocado en todas sus partes, declarándose válida la formación y publicación de secciones llevada a efecto por el Ayuntamiento, legalmente constituida la Junta municipal y capacitados para formar parte de ella como asociados, D. Venemundo Nieto

Alvarez y D. Francisco Vilas Carreño, por proceder así en justicia, en razón a los fundamentos alegados en el recurso:

Considerando que en el acuerdo apelado de esa Diputación provincial, se confunden manifiestamente hechos distintos a todos sus efectos legales, o sea principalmente el sorteo supletorio verificado el 26 de febrero para cubrir cuatro vacantes, con el celebrado para el total de asociados el 19 del mismo mes, y como cada una de estas operaciones, que la Ley reglamentaria, tienen sus acciones y plazos propios para su ejecución y recursos, esa Diputación ha procedido con evidente extralimitación de facultades, y el acuerdo constituye infracción legal que lo anula forzosamente;

Considerando que la no formación y publicación de las secciones dentro del mes de enero, constituye desde luego un motivo de apreciablemto para el Ayuntamiento, pero no puede ser de ningún modo objeto suficiente para invalidar la designación de la Junta, puesto que como no es posible remitirse a la fecha indicada por la Ley, toda organización de la Junta tendría que ser fuera del plazo anteriormente aludido, y por tanto, siempre las constituciones consecutivas que se ordenaren, llevarían el mismo vicio de nulidad en que la Diputación ha querido fender su acuerdo;

Considerando que en todos las hechos presentados por esa Diputación provincial, se olvida lo más importante y sustancial del asunto, a saber que el sorteo de secciones se verificó el 19 de febrero, fecha a la que para nada se alude en el acuerdo, y, por el contrario, se mantiene siempre la del 26 de febrero, o sea aquella que se refiere a la constitución de vacantes y no la general de la Junta, siendo, por consecuencia, improcedente que por los hechos expresados, esa Diputación provincial declare que se proceda a la constitución completa de la Junta de asociados;

Considerando que el hecho de que el Alcalde diese a la Junta para constituirse dentro del período de reclamaciones, no puede tampoco de ninguna manera constituir motivo de nulidad, puesto que si lo

es que en la constitución de los Ayuntamientos, que tiene mayor importancia, se tramitan los recursos de carácter legal con posterioridad a la constitución de los Ayuntamientos, y cuando esos recursos se resuelven, es cuando tienen dichas providencias estado de derecho y causan las consecuencias naturales en los organismos y funcionamiento de las mencionadas Corporaciones:

Considerando que existe un hecho fundamental en el acuerdo adoptado por esa Diputación, que lo invalida por completo, y es el haber formulado declaraciones de incapacidad, faltando a lo más sustancial del procedimiento, o sea a la necesaria y obligada audiencia a los interesados para que éstos pudieran alegar cuanto estimaran conveniente a sus derechos y defender todas sus acciones, como dispone terminantemente el Real decreto de 24 de marzo de 1891, que es la norma que debe seguirse siempre en todo cuanto a incapacidades de carácter municipal se refiere:

Considerando que no puede considerarse cumplido el Reglamento de procedimiento administrativo vigente, con el hecho sólo de que el Alcalde informe el recurso de don Leoncio Laredo, puesto que tanto la Ley como el Reglamento abridor obligan a que todos estos recursos se pongan en audiencia pública para conocimiento de todos los interesados, que eran los designados para formar parte de la Junta municipal, y que éstos, en uso de su perfectísimo derecho, aleguen cuanto tengan por conveniente acerca de las manifestaciones que se hacen para privarles de sus nombramientos, hecho fundamental que por sí sólo se ha considerado siempre suficiente para la nulidad de todo lo actuado:

Considerando que no habiéndose dado audiencia a los que se declara incapaces, no es posible mantener el acuerdo de esa Diputación, dados los precedentes que existen en el asunto, porque esas incapacidades son manifiestamente ilegales, por vicio fundamental de procedimiento, por la falta de audiencia de aquellos a quienes se les incapacita:

Considerando que el único vicio que se estima para anular la formación de las secciones y la Junta municipal de que se trata, es el de no haberse verificado, como queda dicho, en el mes de enero, pero sin que se aleguen infracciones que afecten al procedimiento seguido para la designación de las expresadas secciones y la Junta municipal referida, reconociéndose que se hicieron públicas como la Ley dispone las listas referentes a las secciones expresadas, y por tanto, que se siguieron las infracciones marcadas al efecto, sin que pueda entenderse que exista motivo ninguno fundamental para ordenar la repetición de los mismos actos que se habrán celebrado, y que como anteriormente queda expuesto, no pueden ya remediarse al mes de enero anterior:

Considerando que, existiendo infracciones de procedimiento, como las señaladas, y tratándose además de la privación de derechos a los que han sido designados para el ejercicio de funciones que la Ley municipal fija y determina, esa Dipu-

tación provincial, competente, sin duda alguna, para actuar en esta materia, se ha separado de los preceptos legales que debió tener en cuenta, y por tanto, se impone, para cumplimiento de la Ley y para respeto de los derechos de los ciudadanos, el restablecimiento de la legalidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien revocar el acuerdo adoptado por esa Diputación provincial, declarando, por consecuencia, legalmente constituida la Junta municipal de Ponferrada y anulando todo cuanto afecta a las incapacidades o infracciones reglamentarias y de Ley, que se hace forzoso corregir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1916.—*J. Ruiz Sr. Gobernador civil de León.*

Visto el expediente y recurso de alzada que para ante este Ministerio interpone D. Pedro Mendoza de la Arada, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la elección de Junta administrativa verificada en Villamediana-Seisón, Ayuntamiento de Sar Cristóbal de la Pointera, el 9 de enero último:

Resultando que D. Francisco Alonso del Otero y D. Rufino Alonso, vecinos de Villamediana, reclamaron en escrito ante esa Comisión provincial contra la validez de la elección de la referida Junta, alegando que la protestaron en el acto, por no haberse admitido los votos de tres electores, admitiéndose en cambio el de uno que no tenía derecho a votar:

Resultando que a dicha reclamación se adhirieron otros dos electores, manifestando, por su parte, que conforme al art. 92 de la Ley Municipal, debió actuar en la elección el Ayuntamiento y no la Junta del Censo electoral, como ilegalmente lo hizo; acompañándose asimismo el acta de la elección:

Resultando que esa Comisión provincial, juzgando comprobado el fundamento de la protesta, y teniendo en cuenta que el hecho de haberse admitido el voto de tres electores, influyó directamente en el resultado de la elección, acordó declarar su nulidad:

Resultando que D. Pedro Mendoza de la Arada, recurre en alzada ante este Ministerio contra dicha resolución, fundándose en que en la elección se observaron todas las prescripciones legales; no habiéndose tampoco dado audiencia a los interesados de las reclamaciones presentadas, como dispone el Real decreto de 24 de marzo de 1891, ni haberse pedido al expediente al Ayuntamiento por esa Comisión provincial, siendo, por otra parte, inexistente el fundamento de los reclamantes, desde el momento en que no se rechazó el voto de ningún elector, por todo lo cual solicita se revoque el acuerdo apelado, declarando válida la elección de referencia:

Considerando que el art. 92 de la Ley Municipal, dispone que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa, se haga conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, y no apareciendo, de los antecedentes que se remiten, en la elección de que se trata se hayan

cumplido los preceptos de dicha Ley; pues no consta que se verificaran las operaciones preliminares ni tampoco la de votación ni escrutinio, ni en la forma que aquella Ley determina:

Considerando que solamente se acompaña el acta de votación, pero no la de escrutinio general, desconociéndose quiénes son los Vocales proclamados, y faltando, como es consiguiente, el acta más importante de la elección:

Considerando que la omisión de todas estas diligencias, constituyen un vicio esencial de nulidad de la elección verificada:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la elección de la Junta administrativa de Villamediana celebrada el día 9 de enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1916.—*J. Ruiz Sr. Gobernador civil de León.*

### Gobierno civil de la provincia

### OBRAS PÚBLICAS

#### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de La Vecilla a Collanzo, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Valdelequeros, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN. León 30 de junio de 1916.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros

### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo González, vecino de Brañosera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de junio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje «La Burla» término de Salumón, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida la fuente del prado del Flesto, y de él se medirán 50 metros al NO., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al NE. 150, la 1.ª; de ésta al SE.

1.400, la 2.ª; de ésta al SO. 200, la 3.ª; de ésta al NO. 1.400, la 4.ª, y de ésta con 50 metros al NE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.806. León 25 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Lorenzo González, vecino de Brañosera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de junio, a las doce y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mi Muñeca*, sita en el paraje «Canto del Cordal», término de Reyero, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tendrá por punto de partida el centro del Cantío de la Bailina, y de él se medirán al NE. 100 metros; al SO. 100; al SE. 50; al NO. 950, y levantando perpendiculares a sus extremos, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.807. León 25 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Santos Tejerina y Tejerina, vecino de San Martín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Dos Hermanos*, sita en el paraje «Tras de la Huerta», término de Renedo de Valdelejar, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. del cementerio de Renedo de Valdelejar, y de él se medirán 250 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 400, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al O. 400, la 4.ª, y de ésta con 50 metros al N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.808. León 25 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Lorenzo Villalva Macho, vecino de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de junio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josafina*, sita en el paraje «Entre las Manas», término de Sabero, Ayuntamiento de Cisternas. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida, la esquina N. de la ermita de San Blas, en el citado paraje, y de él se medirán 100 metros al N. 16° E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E. 16° S., la 1.ª; de ésta 300 al N. 16° E., la 2.ª; de ésta 700 al O. 16° N., la 3.ª; de ésta al S. 16° O., la 4.ª, y de ésta con 500 metros al E. 16° S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.835. León 25 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Benigno García Barros, vecino de Santa Lucía de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de junio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *María de la Encarnación*, sita en el paraje «Bordiego», término de Balza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida una galería existente, la cual ha servido como punto de partida para una demarcación anterior en el mismo paraje; y término, y de este punto se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª, y de ésta

con 100 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.856. León 25 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Ferrández, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de junio, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 400 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje «Ballanlego», término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 400 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la finca de Manuel Mayo, vecino de Losada, y de él se medirán al NE. 1.500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al NO 2.000, la 2.ª; de ésta al SO, 2.000, la 3.ª; de ésta al SE, 2.000, la 4.ª, y de ésta con 500 metros al NE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.785. León 24 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Macario Cabezedo, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de junio, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Rubín*, sita en el paraje «Los Rimaderos», término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida una estaca sobre la boca de una cueva en Los Rimaderos, y de él se medirán 100 metros al N., 100 al S., 300 al E. y 700 al O., y trazando perpendiculares a los extremos, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 de Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.791. León 24 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. José Arias Martínez, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de junio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dolores*, sita en el paraje erroyo Molín, término de Robledo, Ayuntamiento de Riello. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el centro de una calcata a la izquierda del arroyo del río Molín, y muy próxima a la fuente del mismo nombre, y desde él se medirán 100 metros al Norte, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 metros al N., se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.706. León 24 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Adolfo López Cañón, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de junio, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Garana*, sita en el paraje cuesta del Escobio, término de Vegi de Perros, Ayuntamiento de Barrios de Luna. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida una calcata sobre una capa de carbón en dicho paraje y a una distancia de 50 metros de la carretera de La Magdalena a Belmonte, y desde este punto se medirán al N., 300 metros; al S., 100; al E., 300; al O., 1.000, y levantando perpendiculares a los extremos, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.802. León 24 de junio de 1916.—*J. Revilla.*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Cédula de notificación al Ayuntamiento de Cubillas de Rueda**

Con esta fecha se oficia al Alcalde de Cubillas de Rueda, dándole un plazo de treinta días, improrrogable, para que presente una información testifical, practicada ante el Juzgado municipal del distrito, para acreditar que durante los años de 1849, 1872, 1873, 1874 y 1875, no ha sido arrendado ni alquilado, el monte denominado «Monasteruelo», que mancomunadamente disfruta el pueblo de Llamas de Rueda con otros del Ayuntamiento de Valdepoio; con acerbimiento de que, una vez terminado dicho plazo sin haber cumplido este servicio, se elevará el expediente a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Lo que se hace público para conocimiento del pueblo interesado y Corporación municipal, en cumplimiento del art. 46 del Reglamento de procedimiento, de 15 de octubre de 1905.

León 30 de junio de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«*Pravidencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 53 de la instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.— Procedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.— Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el Boletín

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 51 de la repetida Instrucción. León 27 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. GU.

**RELACION QUE SE CITA**

NOMBRES	DOMICILIO	Concepto	Importe Pesetas
D.ª Beatriz Morán Chamorro	Castrofuerte	De derechos reales	17 15
D. Victorino Morán Chamorro	Idem	Idem	17 15
D.ª Angela Chamorro García	Idem	Idem	228 72
D.ª María Pastrana Alegre	Villabraz	Idem	77 89
D. Joaquín Marcos	Manilla de las Mulas	Idem	104 34
Siete sobrinos de D. Pedro Marcos	Idem	Idem	127 59
D.ª María de la Presentación Benítez	Idem	Idem	180 75
<b>Total</b>			<b>763 53</b>

León 27 de junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. GU.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

**Secretaría de gobierno**

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

**En el partido de La Bañeza**

Fiscal de Pozuelo del Páramo, D. Antonio González Fernández. Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 28 de junio de 1916.—P. A. de la S. de gobierno: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Juan Manzanedo Díez, Presidente de la Junta administrativa de Soto, término municipal de Valdeirrada, en nombre de la misma, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal provincial, contra la resolución de 15 de enero del año corriente de 1916, del Sr. Gobernador civil de esta provincia, amparando al pueblo de Orgoñal en la posesión del derecho de aprovechamiento de pastos del terreno «Solana de tras la Cota», en mencionada con el de Soto. Y para que lleve a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer a la Administración en él, se hace público por el presente la Interposición del recurso. León veinticuatro de abril de mil novecientos dieciséis.—José Rodríguez.

**Alcalde constituido en el San Andrés del Rabanedo**

Según me participa D. Isidro Santos Fernández, vecino de Trabajo del Camino, se halla en su poder un joto, de pelo rojo, con 16 meses, con una «capiña» en la frente. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del que se crea su dueño. San Andrés del Rabanedo 30 de junio de 1916.—El Alcalde, Marín Santos.

**JUZGADOS**

Romano Clement (Carlos) de 27 años, hijo de Gabriel y de Tomasa,

guarnicionero, y Ruiz Ruiz (Matías) de 29 años, hijo de Matías y Rosatopero, solteros, naturales de la Habana, procesados por esta, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, al objeto de comparecer en prisión; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar. León a 28 de junio de 1916.—El Juez de Instrucción, Eugenio Blanco.—El Secretario, Antonio de Paz.

**Lédua de citación**

Por resolución de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superintendencia, dimanante de causa criminal por homicidio y lesiones, contra Sustitiano Barrallo y otro, se cita, llama y emplaza a Angel García Martínez, vecino de Santa Marina del Rey, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de León, los días 12 y 13 de próximo julio, a las nueve y media de la mañana, a asistir, en concepto de testigo, a las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Astorga 28 de junio de 1916.—El Secretario judicial, Germán Hernández.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Contribución territorial.—Años de 1912 al 1915, ambos inclusive**

Don Eduardo Sánchez Martínez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y más arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 del corriente, la siguiente

«Providencia».—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de julio, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran los dos ter-

ceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de León.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la casa consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Capellanía de San Antonio, en Cobrana.—Prado, en los prados del Corral, término de Cobrana, de 16 áreas: linda al E., Felipe Ferreiro; S., Angel Cueñas; O., reguera, y N., herederos de Gabriel González; valorada para la subasta, en 80 pesetas.

Un barrido, en Valdeclelo, en dicho término, de 12 áreas: linda al E., José Marzón; S. y N., Eduardo Méndez; O., D. Francisco Alonso; valorada para la subasta, en 100 pesetas.

Una tierra, en la huerza de abajo, en dicho término, de 12 áreas: linda O., Delino Alonso, y N., Francisco Valcárcel; valorada para la subasta, en 40 pesetas.

Otra tierra, en Testiotes, en el mismo término, de 16 áreas: linda al E., D. Fernando Sánchez; S., Eduardo Méndez; O., Manuel Cueñas y N., Pedro Valcárcel; valorada para la subasta, en 40 pesetas.

Otra tierra, en la Provida, en dicho término, de 8 áreas: linda al E., herederos de José González; S., Josefa Álvarez; O., Eduardo Méndez y N., Lucas González; valorada para la subasta, en 30 pesetas.

Otra tierra, debajo de la era, en el mismo término, de 8 áreas: linda E., herederos de Tomás Álvarez; S., Carlos Pérez; O., herederos de Francisco Valcárcel, y N., Francisco Díez; valorada para la subasta, en 30 pesetas.

Severiano Blanco, de Posada del Río.—Una huerza, en el Píson, término de Posada del Río, de tres áreas: linda al E., presa de los Huertos; S., Manuel Román; O., presa de los molinos, y N., Domingo Rodríguez; valorada para la subasta, 66 80 pesetas.

Casiano Villaverde, de San Miguel de las Dueñas.—Una huerza, en la Minerva, término de San Miguel de las Dueñas, de dos áreas: linda al E., reguera; S., Rita Blanco; O., casa de Santiago Fernández y N., José Antonio Fernández; valorada para la subasta, 28 pesetas.

José M.º Orallo, de Valdehoba.—Una tierra, en Calvo, término de Congosto, de tres áreas, con tres pies de castaño: linda al E., herederos de Melchor González; S., Pedro Ferrero; O. y N., herederos de José Álvarez; valorada para la subasta, en 10 pesetas.

Otra tierra, en los Melendreras, en dicho término, de 10 áreas: linda al E., D. Fernando Sánchez; S., camino; O., herederos de D. Tomás Álvarez y N., herederos de Toribio

Valtuille; valorada para la subasta, en 40 pesetas.

Otra tierra, en el Tromezal, en el mismo término, de 4 áreas: linda al E., herederos de Esteban Gómez; S., Lucas González, O. y N., Carmen Rubial; valorada para la subasta, en 10 pesetas.

Otra tierra, en el Castrillo, en dicho término, de 10 áreas: linda al E., camino; S., herederos de Domingo Jáñez; O., reguera, y N., camino; valorada para la subasta, en 16 pesetas.

Total, 490 50 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de las bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de León.

Congosto 22 de junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Sánchez.—V.º E.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Fdez.

Pérez Refones (Antonio), hijo de Celestino y Lorenza, natural de Torralbo de la Vega, Ayuntamiento de Riego de la Vega, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería del Principado, núm. 3.º D. Alfredo Álvarez Buznego, residente en esta plaza.

Oviedo 29 de junio de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Alfredo Álvarez.

García Castro (Leopoldo), hijo de Francisco y de Tomasa, natural de La Bañeza, Ayuntamiento de Llanes, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,612 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería del Principado, núm. 3.º D. Alfredo Álvarez Buznego, residente en esta plaza.

Oviedo 29 de junio de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Alfredo Álvarez.

Imprenta de la Diputación provincial